

3
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISION JURIDICA

JAA / RHC / DSO / JHG / LBH / CLC
VEREZA
JEFE
SABINETE
1080

16
APRUEBA TERMINOS DE REFERENCIA, CALIFICA URGENCIA Y AUTORIZA RECURRIR A LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO PARA LA CONTRATACION DE UN SERVICIO DE TRASLADO E INSTALACION DE HOSPITALES DE CAMPAÑA, TIPO MODULAR PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DE COVID-19.

Nº 09 /

Santiago, 22 MAY 2020

VISTO: Lo dispuesto en la ley Nº 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el decreto supremo Nº 136, de 2004, que aprueba Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 9º del decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; decreto Nº 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en la resolución Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y en la resolución Nº 5, de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre modalidad excepcional de ingreso y tramitación de actos administrativos para el control preventivo de legalidad; y

CONSIDERANDO:



=====
TOMADO RAZÓN
Fecha : 28/05/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General
=====

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, asimismo, al Ministerio de Salud le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles y velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

3° Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 se inició un brote de la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-2019) producida por el coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2)

4° Que, en relación con esta materia, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de coronavirus 2019 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5° Que, el 28 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto". Asimismo, el 11 de marzo, la OMS caracterizó al brote de COVID-19 como una pandemia.

6° Que, al 29 de marzo 2020, se habían confirmado en Chile 2.449 casos de COVID - 19, por laboratorio; y al 29 de abril 2020, se han confirmado en Chile 14.885 casos de COVID - 19.

7° Que, por otra parte, atendidas las competencias de este Ministerio, con fecha 05 de febrero del presente año, se decretó alerta sanitaria por el período de un año en todo el territorio de la república, para enfrentar la amenaza a la salud pública, producida por la propagación a nivel mundial del nuevo coronavirus 2019.

8° Que la experiencia internacional muestra que es altamente probable que en los próximos días exista un alza en los contagios.

9° Que, por lo anterior, se hace fundamental reforzar la red asistencial pública con el objeto de atender adecuadamente los casos que se producirán por Covid-19.

10° Que, para enfrentar debidamente esta amenaza, la alerta sanitaria citada dotó a determinadas autoridades, entre ellas, esta Subsecretaría de Redes Asistenciales, de atribuciones extraordinarias para disponer, entre otras medidas, la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento, que sean necesarios para el manejo de la urgencia que implica el coronavirus 2019, quedando liberada de los procedimientos de licitación en conformidad al artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886.

11° Que, una de las medidas sanitarias que se adoptaron prontamente, fue la adquisición de hospitales de implementación acelerada, de campaña, tipo modulares, que permitan aumentar la cantidad de camas en la red asistencial,



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 28/05/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

puesto que se espera un alza en los contagios, que hace prever que dicha red no será capaz de absorber, en el estado actual en que se encuentra.

12° Que, para los fines de dicha adquisición, este Ministerio celebró un contrato con fecha 20 de marzo de 2020, con la empresa **WEATHERHAVEN GLOBAL RESOURCES LTD**, registro comercial de Canadá N° BC1015028, cuyo objeto es la adquisición de cinco hospitales de campaña, el que fue aprobado mediante resolución N° 02 de fecha 06 de abril 2020 de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, tomada razón por la Contraloría General de la República, con fecha 07 de abril 2020.

13° Que, en conformidad a las estipulaciones del contrato ya citado, la entrega de estos hospitales de campaña, se efectuará en la fábrica, a saber, Lima Perú, lugar desde el cual el Ministerio de Salud, de acuerdo a lo pactado, debe efectuar el traslado hasta el lugar de su destino final, a su propia cuenta y cargo. Asimismo, se estipuló en el contrato en referencia, que la empresa contratante debe proceder a la instalación y puesta en funcionamiento del primer hospital de campaña, y respecto a los cuatro restantes, solo asumió la obligación de supervisar la instalación y puesta en funcionamiento que debe efectuar el Ministerio, a su propia costa y cargo.

14° Que, el Ministerio ha experimentado serias dificultades para poder dar cumplimiento a su obligación de trasladar los hospitales de campaña, desde la fábrica, en Lima Perú, lugar de su entrega, hasta el lugar de su destino final, donde serán instalados.

15° Que, las dificultades mencionadas se refieren a las complejidades técnicas y logísticas que implica programar este traslado desde Chile, debido al prolongado cierre de fronteras del vecino país, por lo que se ha estimado pertinente encomendar este servicio de traslado a un tercero, que pueda gestionarlo desde el mismo lugar de origen donde se encuentran estas especies, minimizando así las posibilidades de retrasos en el transporte.

16° Que, es necesario dejar constancia que entre los proveedores especializados en el transporte de carga nacional e internacional cotizados para los fines de ejecutar este traslado, se encuentran las empresas Menotrans Ltda y TGO Logística Chile Ltda; ofreciendo la empresa proveedora de los hospitales de campaña a trasladar, asumir la responsabilidad de coordinar este traslado, sin costo adicional al presupuesto más bajo cotizado.

17° Que, por otra parte, la instalación y puesta en funcionamiento de los cuatro hospitales de campaña que quedaron bajo la responsabilidad del Ministerio, con la supervisión de la empresa proveedora, esto es Weatherhaven Global Resources LTD, también presenta actualmente dificultades, por la falta de experiencia del Ministerio de Salud, en el armado de este tipo de estructuras, lo que no es posible de superar atendida la contingencia del COVID 19, que obliga a dirigir los esfuerzos ministeriales a su contención y mejor manejo sanitario, por lo que se ha considerado la opción de requerir a la empresa proveedora de los hospitales mencionados, que tome a su cargo la instalación y puesta en funcionamiento de la totalidad de los hospitales campaña cuya adquisición le está efectuando, por ser ello más conveniente a los intereses de este Ministerio.

18° Que, mediante Memorandum C49 N° 28 de 05 de mayo 2020, el Jefe de la División de Inversiones, adjunta cuadro comparativo de ofertas de transporte de hospitales de campaña y de instalación y montaje de los mismos, así como de los presupuestos detallados que se mencionan en dichos cuadros comparativos.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 28/05/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

19° Que, existe disponibilidad presupuestaria para pagar los servicios de traslado e instalación referidos en este acto, según consta en certificado de refrendación subtítulo 22 N° 99, de fecha 06 de mayo de 2020, suscrito por la Jefa del Departamento de Finanzas y Presupuesto de este Ministerio.

20° Que, la empresa Weatherhaven Global Resources Ltd. ha presentado boleta de garantía emitida por el HSBC Bank (Chile), con fecha 25 de marzo de 2020, por la cantidad de USD686.433,55 (seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres, 55/100 dólares de los Estados Unidos de América) para garantizar el oportuno y fiel cumplimiento del contrato celebrado con fecha 20 de marzo 2020, cuya modificación se aprueba por este acto, agregando los servicios de traslado e instalación de los hospitales de campaña, por un valor total de USD1.258.316,45. Para asegurar el fiel cumplimiento de los servicios que se incorporan al contrato que se modifica, la empresa citada ha modificado la garantía ya referida aumentando su valor en USD62.916, de forma tal de cubrir también el 5% del monto total de las prestaciones que se incorporan por la modificación antedicha, por lo que conforme y en mérito de las consideraciones precedentes, vengo en dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** los siguientes términos de referencia para el traslado de cinco hospitales de campaña desde Lima, Perú, hasta el lugar de destino final en Chile, y la posterior instalación y puesta en funcionamiento de cuatro de dichos hospitales.

I.- Traslado:

1° Se requiere el traslado aéreo de cinco hospitales de campaña, ubicados en Lima, Perú, lugar de su fabricación, hasta su destino final en Chile, ciudades de Santiago, La Serena, Concepción y Temuco.

2° Cada hospital a trasladar consta de 48 pallet con un volumen total de 125,34 metros cúbicos y un peso de 37.795 kilos.

3° El precio total a pagar por el traslado de los cinco hospitales hasta su lugar de destino final, asciende a USD956.221,45 impuestos incluidos. Este valor no incluye los costos de internación, que son de cargo del Ministerio.

II.- Instalación y puesta en funcionamiento:

1° Se requiere la instalación y puesta en funcionamiento de cuatro hospitales de campaña, en las ciudades de Santiago, La Serena, Concepción y Temuco.

2° Cada hospital a ser instalado y puesto en funcionamiento consta de 48 pallet con un volumen total de 125,34 metros cúbicos y un peso de 37.795 kilos.

3° El precio total a pagar por la instalación y puesta en funcionamiento de cuatro Hospitales, en su lugar de destino final, asciende a USD302.095,00 impuestos incluidos.

2° **CALIFICASE** como una urgencia la adquisición de los hospitales de campaña descritos en el numeral precedente, siendo el fundamento de ello el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 28/05/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-ncov).

3º AUTORIZÁSE conforme a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 10º del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en concordancia con el artículo 8º letra c) de la ley N° 19.886, la procedencia del trato o contratación directa para convenir con la empresa **WEATHERHAVEN GLOBAL RESOURCES LTD**, registro comercial de Canadá N° BC1015028, el traslado de cinco hospitales de campaña, desde Lima, Perú, hasta su lugar de destino en Chile, y la posterior instalación y puesta en funcionamiento de cuatro de dichos hospitales, por el precio total de **USD1.258.316,45**.

4º APRÚEBASE la modificación de contrato celebrada con fecha 29 de abril de 2020, entre el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la sociedad denominada **WEATHERHAVEN GLOBAL RESOURCES LTD**, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, a **29 de abril de 2020**, entre el **MINISTERIO DE SALUD**, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, rol único tributario N° 61.975.700-9, representado por el Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales **D. Arturo Zúñiga Jory**, cédula nacional de identidad N° 15.383.311-7, ambos domiciliados en calle Enrique Mac-Iver N°541, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "Ministerio" o la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra, **WEATHERHAVEN GLOBAL RESOURCES LTD**, registro comercial de Canadá N° BC1015028 representada por **D. José Miguel Olivares Padilla**, cédula de identidad chilena N° 6.054.782-3, ambos domiciliados para los efectos de esta contratación en Avenida El Bosque Norte N° 0177, oficina 602, piso 6, de la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también indistintamente "la Empresa", "el Proveedor" o "el Contratista", se ha convenido lo siguiente :

PRIMERO. ANTECEDENTES.-

Con fecha 20 de marzo de 2020 los comparecientes suscribieron un contrato cuyo objeto es la adquisición de hospitales de campaña, el que fue aprobado mediante resolución N° 02 de fecha 06 de abril 2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, tomada razón por la Contraloría General de la República, con fecha 07 de abril 2020.

Mediante el contrato individualizado precedentemente, el Ministerio se comprometió a adquirir a la Empresa cinco hospitales de campaña de tipo modular, con las características y condiciones que se regularon en las cláusulas de dicho contrato, obligándose la Empresa a hacer entrega de los mismos al Ministerio, en las condiciones y plazos que se pactaron en el contrato suscrito por las partes, ya individualizado.

SEGUNDO. MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

Los comparecientes por este acto vienen en modificar el contrato suscrito por ellos, agregando el servicio de traslado de los cinco hospitales de campaña objeto del contrato y el de instalación y puesta en funcionamiento de cuatro de los hospitales de campaña, que efectuará la Empresa, adicionales al hospital cuya instalación y puesta en funcionamiento ya fueron pactados en el contrato que en este acto se modifica, en conformidad a las estipulaciones que se pactan a continuación, y al presupuesto presentado por la Empresa, el cual forma parte



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 28/05/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

integrante de esta modificación de contrato, y que debidamente suscrito por los comparecientes, se agrega a este acto como Anexo 1.

TERCERO. TRASLADO DE LOS HOSPITALES DE CAMPAÑA A CHILE.

En conformidad a lo estipulado en la cláusula tercera del contrato ya suscrito por los comparecientes, la Empresa se comprometió a efectuar la entrega de los hospitales de campaña objeto del mismo, en fábrica, en Lima Perú, (*venta Ex Works*), siendo de cargo del Ministerio su traslado hasta el lugar de instalación.

Por este acto, la Empresa asume la obligación de traslado de cada hospital de campaña, entregado en la fábrica, en Lima Perú, hasta el lugar de su instalación en Chile, el cual se determina en las cláusulas siguientes. El Ministerio deberá pagar por ello el precio que se pacta más adelante.

El servicio de traslado que por este acto asume la Empresa, deberá efectuarse desde el lugar de entrega de cada uno de los hospitales de campaña, en fábrica, en Lima Perú, hasta el aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago de Chile, para luego ser trasladado desde ahí hasta el lugar de bodegaje o depósito de que disponga la Empresa, en Santiago de Chile.

Posteriormente, la Empresa se compromete a efectuar el traslado de cada hospital de campaña objeto del contrato suscrito por las partes, desde el lugar de depósito o bodegaje hasta el lugar de su instalación.

Las partes acuerdan que la Empresa deberá efectuar el traslado de los hospitales de campaña desde la fábrica, en Lima Perú, hasta el lugar de bodegaje o depósito de que disponga la Empresa, dentro de un plazo máximo de cinco días corridos, contados desde la fecha de entrega de éstos en la fábrica, en conformidad se pactó en el contrato ya suscrito por las partes. Asimismo, las partes acuerdan un plazo máximo de 72 horas para que la Empresa efectúe el traslado de cada hospital de campaña, desde su lugar de depósito o bodegaje, hasta el lugar de instalación del mismo. Este plazo de 72 horas se contará desde que haya culminado la internación de cada hospital.

CUARTO. INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS HOSPITALES DE CAMPAÑA EN CHILE

Se deja expresamente establecido que en conformidad a lo pactado en la cláusula tercera del contrato ya suscrito por las partes y que por este acto se modifica, la Empresa asumió la obligación de realizar la instalación y puesta en funcionamiento del primer hospital de campaña que entregue al Ministerio, a su propia costa y cargo y con personal seleccionado y contratado por ella misma.

Asimismo las partes pactaron que respecto de los otros cuatro hospitales, una vez recibido uno o más de ellos completos en Chile, la obligación de la Empresa consistirá en supervisar la integridad de la instalación de cada uno de ellos, dentro de un plazo de 15 días corridos, lo cual se efectuará a costa y cargo de la Subsecretaría y con personal seleccionado, contratado y dirigido por la Subsecretaría.

Por este acto, los comparecientes vienen en modificar lo pactado por ellos, en relación a la supervisión que efectuaría la Empresa respecto a la instalación y puesta en funcionamiento de los restantes cuatro hospitales de campaña, de la forma que se indica a continuación.

La Empresa se compromete a efectuar la instalación y puesta en funcionamiento de los restantes cuatro hospitales, a cuenta y cargo del Ministerio, el cual deberá pagar por ello el precio que se pacta más adelante.

La instalación y puesta en funcionamiento de cada uno de los hospitales a que se refiere este acto, deberá ser efectuado por la Empresa dentro de un plazo de trece días corridos contados desde que el hospital respectivo se encuentre en su lugar de destino.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 28/05/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

QUINTO. PRECIOS DEL TRASLADO DE LOS HOSPITALES.-

Por este acto, el Ministerio se compromete a pagar a la Empresa como precio por el traslado hasta Chile de cada hospital de campaña, la suma única y total de USD 149.234,29 por hospital, IVA incluido. Este precio incluye el traslado hasta el lugar de bodegaje o depósito del hospital, con todos los costos asociados a esta actividad.

Asimismo, el Ministerio se obliga a pagar como precio por el traslado de cada hospital de campaña, desde su lugar de depósito o bodegaje en Chile hasta el lugar de instalación, los siguientes precios, valores con IVA incluido:

Santiago – Sotero del Río: USD 21.170
Santiago – Barros Luco: USD 21.170
La Serena: USD 59.515
Concepción: USD 48.680
Temuco: USD 59.515

Los precios pactados en esta cláusula quinta se facturarán y pagarán en dólares americanos, aplicándose respecto al pago, la cláusula cuarta del contrato ya suscrito por las partes, salvo en lo que respecta al plazo para el pago, que será de siete días corridos.

Se deja expresa constancia que todos los gastos de internación de las especies a que se refiere este acto, son de cargo exclusivo del Ministerio, sin perjuicio de lo cual, la Empresa podrá efectuar el pago de dichos costos, en el acto mismo de la internación, debiendo en este caso ser reembolsado este gasto por el Ministerio, dentro de 48 horas desde que se haya producido.

La contratación y pago del honorario del agente de aduanas, es de cargo y costo exclusivo de la Empresa, entendiéndose el valor de dichos honorarios incorporados en el valor total a pagar por concepto del traslado, convenido en esta cláusula.

Sera obligación de la Empresa asegurar debidamente las especies que trasladará en virtud de este acto, mediante los correspondientes contratos de seguro, a su propia costa y cargo, entendiéndose incluidos los valores involucrados en ello, dentro del precio total a pagar por el servicio de traslado convenido en este acto

Se deja constancia que el Ministerio podrá cambiar el lugar de destino final de cualquiera de los cuatro hospitales, en cuyo caso la Empresa estará igualmente obligada a su traslado e instalación en el nuevo destino. Con todo, se acuerda que el Ministerio pagará a la Empresa la diferencia de precio que pueda producirse, atendidas las mayores dificultades de acceso y distancia que pueda implicar el nuevo destino. Del mismo modo, la Empresa rebajará el precio convenido si la nueva ubicación demanda menor costo en función de los criterios ya mencionados.

SEXTO. PRECIOS DE LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS HOSPITALES.-

El Ministerio pagará por la instalación y puesta en funcionamiento de cada uno de los siguientes cuatro hospitales de campaña, los siguientes precios, valores IVA incluido, que se indica en cada caso:

Santiago – Sotero del Río: USD 0
Santiago – Barros Luco: USD 54.285



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 28/05/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

La Serena: USD 82.235
Concepción: USD 79.840
Temuco: USD 85.735

Los precios pactados en esta cláusula se facturarán y pagarán en dólares americanos, aplicándose respecto al pago, la cláusula cuarta del contrato ya suscrito por las partes y que por este acto se modifica, salvo en lo que respecta al plazo para el pago, que será de siete días corridos.

Los comparecientes dejan expresamente establecido que en caso de lluvia, se postergará el inicio del proceso de instalación, o se suspenderá el mismo en caso de haberse ya iniciado, hasta que el clima se estabilice. Se entenderá suspendido el plazo pactado para efectuar la instalación a que se refiere la cláusula cuarta de este acto, durante todo el tiempo que dure la lluvia.

SÉPTIMO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Se deja constancia que el Proveedor hará entrega de una garantía de fiel cumplimiento, equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total de esta modificación de contrato, a favor de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que le imponen las cláusulas tercera y cuarta de este acto, la cual debe cumplir con el requisito de ser a la vista e irrevocable, con la vigencia que exige el reglamento de la Ley de Compras.

El Ministerio queda desde ya autorizado para proceder a hacer efectiva la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para con cargo a ella, cobrarse las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento de la Empresa y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponder.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la garantía será devuelta una vez que la Empresa haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior, para lo cual la Contraparte Técnica Ministerial emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones de la Empresa revisten el carácter de indivisibles.

La Empresa se comprometerá a mantener un profesional de referencia en Chile, para atender cualquier dificultad que se produzca una vez iniciada la puesta en funcionamiento de cada hospital de campaña instalado, por al menos 30 días después de haberse iniciado la puesta en funcionamiento del último hospital de campaña instalado.

OCTAVO. TRANSFERENCIA DE GARANTÍA DE FÁBRICA.

Las partes convienen que la garantía de fábrica de los elementos que componen los hospitales que se adquieren a la Empresa, en virtud del contrato celebrado entre ellas con fecha 20 de marzo 2020, podrá ser cedida, endosada o transferida de cualquier otra forma que corresponda, al Ministerio, a solicitud de éste.

NOVENO. PERSONERIAS

La personería de D. José Miguel Olivares Padilla para representar a la Empresa consta en instrumento de fecha 16 de marzo de 2020, otorgado ante notario público de y para la provincia de British Columbia, Vancouver, Canadá,



TOMADO RAZÓN
Fecha : 28/05/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

protocolizado en Chile, en la notaria de don Patricio Raby Benavente con fecha 31 de marzo 2020, bajo el N° de repertorio 2855-2020.

La personería del Subsecretario de Redes Asistenciales consta en decreto supremo N° 31, de 2019, del Ministerio de Salud.

Los referidos instrumentos no se insertan por ser ampliamente conocidos por las partes.

DÉCIMO. APLICACION DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO QUE SE MODIFICA.

Los comparecientes dejan expresa constancia que en todo lo no modificado por el presente acto, rigen íntegramente las cláusulas del contrato ya suscrito por ellas, individualizado en la cláusula primera de este acto.

DÉCIMO PRIMERO. GASTOS.

Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración de la presente modificación de contrato son de cargo exclusivo del Proveedor.


DÉCIMO SEGUNDO. EJEMPLARES.

El presente acto se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Empresa.

5° **IMPÚTESE** el gasto que origine la presente resolución al ítem 22.08.007, "Pasajes, fletes y bodegajes" y 22.08.999, "Otros", del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

6° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl, dentro de las 24 horas de dictada.

TOMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-


ARTURO ZÚNIGA JORY
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

DISTRIBUCIÓN

- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División Administración y Finanzas.
- División de Inversiones
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 28/05/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====